

Copiado

Protocolo
estableciendo

La Comision Mixta Germano - Británica.

1869.

Protocolo.

En 16 de Noviembre de 1869, reunidos en conferencia en el salón del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos, Mariano Arredondo, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Honorable Guillermo Stafford Farningham, Encargado de Negocios y Consul General de S. M. Británica en Lima, con el objeto de tratar acerca del establecimiento de una Comisión Mixta que examine y decida sobre las reclamaciones que contra el Gobierno Peruano tienen interpuestas los subditos ingleses don James Seeley y Graham Rose y Cia, con motivo de los perjuicios que dijeron haberlos causado los sucesos políticos que tuvieron lugar en el Norte de la República a principios del año pasado de 1868, —

El Señor Arredondo dijo: que el Gobierno Peruano, entendiendo que un pronto y equitativo arreglo de las referidas reclamaciones contribuiría eficazmente al mantenimiento de las amistosas relaciones existentes entre el Perú y la Gran Bretaña, había accedido a la solicitud del Señor Encargado de Negocios de S. M. para que esas reclamaciones fueran sometidas al examen y dictum de una Comisión Mixta; pero que no siendo constitucionalmente el Poder Ejecutivo disponer de cantidades de dinero no votadas en el Presupuesto General de la República; el Gobierno, en caso de ser declarado responsable a una indemnización, no podría hacer los pagos, sino aprobándose por el próximo Congreso la dictum de la propuesta Comisión Mixta.

El Señor Fennings ha dicho: que apreciaba altamente los sentimientos amistosos que hacia la Gran Bretaña habría expresado el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y que aceptaba el sometimiento de la decisión de la Comisión mixta a la aprobación de la próxima Legislatura, esperando que el Gobierno Peruano lo haría inmediatamente después de reunirse el Congreso para que este señalase a la brevedad posible los fondos necesarios.

En seguida, y después de dicuntirse cuáles serían las reglas que deberían servir de base para el establecimiento y operaciones de la expresada Comisión mixta, los infrascritos convinieron en lo siguiente: —

1º Las reclamaciones de los subditos británicos S. James Feeley y Graham Bent y C°, con motivo de los perjuicios que dijeron haber sufrido durante los sucesos políticos que se vivieron en las Provincias de Chiclayo y Lambayeque en el mes de Enero de 1888, serán sometidas al examen y dictamen de una Comisión mixta compuesta de un Comisionado nombrado por parte del Gobierno Peruano y otro nombrado por la Legación de S. M. Británica en Lima.

En caso de cualquier impedimento permanente que para funcionar tenga uno de los Comisionados que se nombran, el Gobierno del Perú o la Legación Británica, según el caso, nombrará, a la brevedad posible, la persona que deba reemplazarlo. —

2º Los Comisionados se reunirán en Lima dentro de quince días después de su nombramiento; y antes de proceder a ocuparse en ningún asunto, harán y suscribirán una

solemne declaracion de que examinaran y decidian imparcial
y cuidadosamente segun su buen entender, y conforme a la
justicia y a la equidad, sin temor, favor o afeto hacia qual-
quier de los dos paises o de los interesados, las reclamaciones que
les seran sometidas; y dicha declaracion formara parte de las
actas de la Comision.

3º En seguida, y antes de comenzar sus labores, los
Comisionados nombraran a una tercera persona de alguna
tercera Nacion para que ejerza el cargo de Arbitro o tercero
disidente en los casos de discordia entre ellos: Si ellos no pu-
diesen convenir en el nombramiento de dicha tercera persona, ca-
da uno nombrara una persona y en cada caso de discordia en
tre los Comisionados acerca de la decision que deban dar, se decidira
por suerte cual de las dos personas así nombradas sera el
Arbitro o tercero disidente en ese caso particular.

El tercero disidente hará y suscribirá antes de comen-
zar a ejercer sus funciones, una solemne declaracion semejante
a la hecha y suscrita por los Comisionados, la cual tambien for-
mará parte de las actas de la Comision.

En caso de cualquier impedimento que para fun-
cionar tenga el tercero disidente, los Comisionados procederán
inmediatamente a remplazarlo en otra persona, quien hará
y firmará una solemne declaracion semejante a la ya ex-
presada.

4º Los Comisionados procederán en seguida a exami-
nar y resolver ex equo et bono las dos reclamaciones objeto del
presente convenio, con el meito de los documentos y papeles que
les seran suministrados por la Legacion Britanica y el Ministerio
de Relaciones Exteriores del Peru, y oyendo a los interesados si
fuere necesario.

La decisión de los Comisionados y la del Arbitrio o tercero dire-
mente, será dada en cada reclamación por escrito, y será firmada
por ellos respectivamente.

5º Los Comisionados estarán obligados a examinar y decidir las dos reclamaciones que les serán sometidas, dentro de sesenta días prorrogables a noventa días, contados desde el día en primera sesión.

6º Los gastos de la Comisión serán pagados en la forma siguiente: el Gobierno Peruano pagará el honorario de su Comisionado; los interesados pagarán el honorario del Comisionado nombrado por la Legación Británica, en proporción a la suma que se les adjudique; y los gastos de Secretaría serán abonados por mitad por el Gobierno Peruano y los interesados.

Con lo cual terminó la Conferencia, firmando los ejemplares de un mismo tenor y sellándose por los suscritos con sus respectivos sellos.



Plancha Dorada



Stafford Jevingham.

N.º 252
869.

Lima, Noviembre 22 de 1869.

Apinkase el convenio que precede, y en cumplimiento de lo pactado en él, sumbrase Comisionado por parte del Perú para el examen y arreglo de las dos reclamaciones en él indicadas de los súbditos británicos.

D. James Feiloy y Graham Roire y Compañía, al Vocal
de la Corte Superior de Moquegua D. D. Pedro Carabal, con
el sueldo de su empleo, quien procederá á desempeñar su come-
tido en sucesión del Comisionado que nombre la Legación
Británica, en los términos estipulados. Comuníquese este
nombramiento al Encargado de Negocios de S. M. Británica
y póngase en conocimiento del funcionario nombrado. Regis-
trase.



Dorado




